

## JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SINCELEJO, SUCRE

SUCESION

70001311000120210042700

DEMANDANTE: ANDRES LUCIANO DIAZ CONTRERAS

CAUSANTE. MARTHA DIAZ CONTRERAS O JULIA MARIA CONTRERAS CHAMORRO

**Abril veintiuno de dos mil veintidós.**

Por reparto ordinario, nos correspondió el conocimiento de la presente solicitud de apertura de la sucesión intestada de la causante MARTHA DIAZ CONTRERAS O JULIA CONTRERAS CHAMORRO, a solicitud del señor ANDRES LUCIANO DIAZ CONTRERAS en calidad de hijo y hermano.

Examinada junto con sus anexos, se percata el despacho que no existe claridad entre los hechos y las pretensiones puesto que en la parte introductoria de la demanda afirma:

*“Inocencio Meléndez Julio, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Sincelejo, identificado con cédula de ciudadanía n° 90.042.073 de San Onofre (Sucre) y portador de la tarjeta profesional N° 69.566 del Consejo Superior de la Judicatura, en ejercicio del mandato judicial que me confiere el señor Andrés Luciano Díaz Contreras, mayor de edad, e identificado civilmente como aparece al pie de su firma en el poder a mí conferido, hijo y heredero de su difunta hermana Martha Cecilia Díaz contreras (O.E.P.D), se acude ante usted solicito la apertura del proceso de sucesión intestada del referido causante, para la debida citación y audiencia de los herederos determinados Aníbal Galindo, Yackeline Elena, Pablo Sexto y Pitty del Carmen Díaz Contreras, con domicilio y residencia en la ciudad de Sincelejo y demás herederos indeterminados del obitado”*

Posteriormente, solicita la apertura de la sucesión intestada de JULIA MARIA CONTRERAS CHAMORRO para lo cual solicita la citación de los señores YACKELINE, PABLO SEXTO, PITY DEL CARMEN Y ANIBAL DIAZ CONTRERAS.

El señor ANDRES LUCIANO DIAZ CONTRERAS no se encuentra legitimado para abrir la sucesión de MARTHA DIAZ CONTRERAS puesto que no demuestra la calidad de hermano con la que actúa con el correspondiente registro civil de nacimiento y defunción de la causante, que dé cuenta de la filiación, lo anterior conforme al Decreto-Ley 1260 de 1970, Estatuto del Registro del Estado Civil. Numeral 3 artículo 489 C.G.P.

Tratándose de la sucesión de JULIA MARIA CONTRERAS CHAMORRO no acompaña el registro civil de defunción, única prueba para demostrar el deceso.

Tampoco acompaña los registros civiles de nacimiento de los herederos mencionados (489.8 C.G.P.)

Así mismo el avalúo de los bienes inventariados conforme al artículo 444 del C.G.P., exigencia legal para determinar la cuantía (art. 26.5 y 489.5,6 del C.G.P.) y por ende la competencia.

Las anteriores omisiones dan lugar a la inadmisión de la demanda conforme al artículo 90.1 y 2. del C.G.P; en consecuencia, se **DISPONE:**

**Primero.-** Inadmítase la demanda de la referencia por falta de requisitos formales y anexos.

**Segundo.-** Se le concede al demandante un término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente proveído para subsane los defectos anotados so pena de rechazo.

**Tercero.-** Téngase al Doctor INOCENCIO MELENDEZ JULIO como mandatario judicial del señor ANDRES LUCIANO DIAZ CONTRERAS en los términos y para los fines del poder conferido.

Carrera 16 # 22-51 piso 7, Torre GENTIUN- Teléfono 2754780 ext 2096 – 2097

E MAIL: [fcto01sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:fcto01sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co)



**NOTIFÍQUESE**



**GUILLERMO RODRÍGUEZ GARRIDO  
JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SINCELEJO, SUCRE  
SE NOTIFICA LA PRESENTE PROVIDENCIA POR ESTADO  
ELECTRONICO QUE DEBE SER CONSULTADO EN  
JUSTICIA XXI

*Pulgar G*

LUZ MARIA PULGAR GRANADOS  
SECRETARIA

Carrera 16 # 22-51 piso 7, Torre GENTIUN- Teléfono 2754780 ext 2096 – 2097  
E MAIL: [fcto01sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:fcto01sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

